

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES, BAJO LAS SIGUIENTES:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

- I. EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.
- II. QUE LA BASE NORMATIVA REFERIDA EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 139 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO.
- III. QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO, AL QUE REFERIMOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, VIENE A SER EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS DE JURISDICCION MUNICIPAL, LAS CUALES TIENEN POR OBJETO, EL REGLAMENTAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO EN SU CARACTER DE PATRON Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS EMPLEADOS EN SU CARACTER DE TRABAJADORES, COMPLEMENTANDOSE ASI LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADOR.
- IV. EL REGLAMENTO MUNICIPAL AL QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO, ADEMAS DE SER EL SUSTENTO JURIDICO, QUE EN LO CORRESPONDIENTE REGULE LAS RELACIONES LABORALES SE VIENEN A CONSTITUIR COMO EL INSTRUMENTO JURIDICO BASE DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 75, 76, 77 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN DICTAR Y APROBAR EL SIGUIENTE:

#### A C U E R D O

- UNICO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, SUS TRABAJADORES Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y SUPLETORIAS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, LOS CONCEPTOS QUE EN EL SE MENCIONAN TENDRAN LA CONNOTACION SIGUIENTE:

I.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE SERA DENOMINADO "EL AYUNTAMIENTO".

II.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECATE SERA "EL PRESIDENTE".

III.- EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCION TECATE COMO "EL SINDICATO".

IV.- EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO "EL TRIBUNAL".

V.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS O PARAMUNICIPALES. COMO "EL TITULAR" O "LOS TITULARES".

VI. LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, COMO "LA LEY".

VII.- LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO "LA LEY DEL ISSSTECALI".

VIII.- LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO "LA LEY ORGANICA".

IX.- LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO "LA LEY DE RESPONSABILIDADES".

X.- SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO COMO "TRABAJADOR".

ARTICULO 3.- ESTE REGLAMENTO RIGE EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS UNIDADES E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES Y OBLIGA POR IGUAL A LOS TITULARES DE LA MISMA COMO A TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS. EL PRESIDENTE PODRA FIJAR CONDICIONES COMPLEMENTARIAS O PARTICULARIDADES EN LA APLICACION DE LAS MISMAS, ESCUCHANDO EVENTUALMENTE LA OPINION DEL SINDICATO.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO REPRODUCIRA ESTE REGLAMENTO, EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA PROPORCIONAR LOS EJEMPLARES NECESARIOS A SUS TRABAJADORES Y AL SINDICATO.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO TRATARA CON EL SINDICATO LOS ASUNTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIN EMBARGO SE RESERVA EL DERECHO DE DAR ATENCION EN LO INDIVIDUAL A LOS ASUNTOS QUE PLANTEEN DIRECTAMENTE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO TRATARA ASUNTOS DE CARACTER COLECTIVO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LA REPRESENTACION ESTATAL O SECCIONAL DE TECATE DEL SINDICATO AUTORIZADA PARA ESTE OBJETO EN LOS ESTATUTOS DE DICHA ORGANIZACION, ENTENDIENDOSE COMO TAL AQUELLA QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CON EL REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL.

ARTICULO 7.- EL AYUNTAMIENTO SERA REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE O POR EL O LOS SERVIDORES PUBLICOS EN QUIENES SE DELEGUE EN FORMA EXPRESA ESTA FACULTAD.

ARTICULO 8.- CUANDO SURJAN CONTROVERSIAS DE CARACTER COLECTIVO, EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO TRATARAN DE RESOLVERLOS PRIMERO POR LA VIA CONCILIATORIA. EN ESTOS CASOS EL AYUNTAMIENTO OTORGARA AL SINDICATO UN PERIODO DE DIEZ DIAS HABILES PARA QUE PROPONGA SOLUCIONES. DE NO RECIBIRSE RESPUESTA O NO DARSE UN ACUERDO SATISFACTORIO, EL AYUNTAMIENTO PROPONDRA DISCRECIONALMENTE LA MEDIDA QUE ESTIME CONVENIENTE O SE SOMETERA, SEGUN LO QUE ESTABLEZCA LA LEY, AL ARBITRAJE DEL TRIBUNAL.

ARTICULO 9.- EN EL AYUNTAMIENTO SON TRABAJADORES DE CONFIANZA AQUELLOS QUE SE ENUNCIAN Y DEFINEN EN LOS ARTICULOS 4 NUMERAL 1, 5, 6 Y 7 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y APLICABLES.

ARTICULO 10.- SON TRABAJADORES DE BASE AQUELLOS QUE SE DEFINEN EN LOS ARTICULOS 4 NUMERAL 2 Y ARTICULO 8 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 11.- EN NINGUN CASO UNA PLAZA CLASIFICADA COMO DE BASE, PODRA TRANSFORMARSE EN OTRA DE CONFIANZA, AUN CUANDO SEA DE ULTIMA CATEGORIA A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, CON LA UNICA CONSIDERACION ESPECIAL A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS 4 Y 5 DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 51 DE LA LEY.

ARTICULO 12.- LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION, CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO SALARIAL SE CLASIFICARA DE BASE O DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA FUNCION A QUE SEAN DESTINADAS. LO MISMO SE OBSERVARA RESPECTO DE AQUELLAS PLAZAS POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, SIN PERJUICIO DE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 51 DE LA LEY.

ARTICULO 13.- PARA INGRESAR AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO SE DEBERAN CUBRIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- SER MAYOR DE 16 AÑOS.
- II.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.

III.- GOZAR DE BUENA SALUD, NO PADECER DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O INCAPACIDAD FISICA QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR EL PUESTO A QUE ASPIRA.

IV.- LLENAR LA SOLICITUD DE EMPLEO EN FORMATO DEL AYUNTAMIENTO.

V.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y APTITUDES SEÑALADOS EN EL PERFIL DE CADA PUESTO.

VI.- PRESENTAR Y APROBAR LOS EXAMENES DE ADMISION QUE SE DETERMINEN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

VII.- NO HABER SIDO CONDENADO POR LA EJECUCION DE DELITOS INFAMANTES O DE LOS TIPIFICADOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y NO ESTAR BAJO SANCION ADMINISTRATIVA DE INHABILITACION.

VIII.- PRESENTAR ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS LA DOCUMENTACION PERSONAL QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

- SOLICITUD DE EMPLEO
- ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
- DOS CARTAS DE RECOMENDACION
- CARTA DE RESIDENCIA
- CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
- CUATRO FOTOGRAFIAS
- CERTIFICADO MEDICO

CUANDO SE REQUIERAN PRUEBAS DOCUMENTALES DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, ESTOS DEBERAN SATISFACER LAS PARTICULARIDADES QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 14.- LOS PROFESIONISTAS PARA EJERCER COMO TALES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBERAN PRESENTAR LA CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR ALGUNA INSTITUCION EDUCATIVA AUTORIZADA.

ARTICULO 15.- CUANDO UN ASPIRANTE HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y SE LE DESIGNE PARA OCUPAR LA PLAZA CORRESPONDIENTE FORMULARA SU PROTESTA DE LEY, FIRMARA SU NOMBRAMIENTO Y RECIBIRA COPIA DE ESTE REGLAMENTO.

EN LOS CASOS EN QUE EL PUESTO HA DESEMPEÑAR SEA DE AQUELLOS DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO SUJETO A PRESENTACION DE DECLARACION PATRIMONIAL, SE LE NOTIFICARA ESTA OBLIGACION EXHORTANDO AL TRABAJADOR A CUMPLIRLA A LA BREVEDAD POSIBLE.

## CAPITULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 16.- LOS NOMBRAMIENTOS SERAN EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ANTE LA FE DEL SECRETARIO MUNICIPAL

ARTICULO 17.- EL NOMBRAMIENTO ACREDITA LA RELACION DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR DESIGNADO Y SE PERFECCIONA CON LA ACEPTACION EXPRESA Y LA PROTESTA DE LEY QUE ESTE MANIFIESTE.

ARTICULO 18.- EN EL AYUNTAMIENTO NO PODRA DESEMPEÑAR NINGUN TRABAJO REMUNERADO LA PERSONA QUE CAREZCA DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO O NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES

TEMPORALES.

ARTICULO 19.- LOS NOMBRAMIENTOS DEBERAN CONTENER:

- I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL DESIGNADO.
- II. EL NUMERO DE LA CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASI COMO DE LA PROFESIONAL, CUANDO PROCEDA.
- III. LOS SERVICIOS QUE DEBERA PRESTAR EL TRABAJADOR, LOS QUE SE DETERMINARAN CON LA MAYOR PRECISION POSIBLE, DE ACUERDO AL CATALOGO DE CATEGORIAS AUTORIZADAS.
- IV.- EL CARACTER DEL NOMBRAMIENTO BASE, CONFIANZA, INTERINO POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA.
- V.- LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO.
- VI.- VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.
- VII. EL LUGAR DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
- VIII DEPENDENCIA A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO.
- IX.- EL SUELDO O SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES QUE HABRA DE RECIBIR EL TRABAJADOR.

ARTICULO 20.- EL CARACTER DE LOS NOMBRAMIENTOS PODRA SER: BASE, CONFIANZA, INTERINO, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA.

- I. ES NOMBRAMIENTO DE BASE, EL QUE SE EXPIDA CONFORME AL PROCESO ESCALAFONARIO RESPECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE BASE DE NUEVA CREACION O QUE HAYA QUEDADO DEFINITIVAMENTE VACANTE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY.
- II. ES NOMBRAMIENTO INTERINO, CUANDO SE EXPIDA EN FAVOR DE UN TRABAJADOR PARA OCUPAR UNA PLAZA VACANTE TEMPORAL.
- III. TAMBIEN SERA CONSIDERADO NOMBRAMIENTO INTERINO, EL QUE SE EXPIDA PARA CUBRIR AQUELLA VACANTE QUE SE ORIGINE CUANDO SE DICTE EL CESE DE UN TRABAJADOR, Y ESTE RECLAME SU REINSTALACION ANTE EL TRIBUNAL HASTA EN TANTO QUEDE FIRME EL LAUDO DICTADO Y CAUSE EJECUTORIA.
- IV. SON NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO FIJO, LOS QUE SE EXPIDAN CON FECHA PRECISA DE TERMINACION PARA TRABAJADORES EVENTUALES O DE TEMPORADA.
- V. SON NOMBRAMIENTOS POR OBRA DETERMINADA, LOS QUE SE OTORGUEN PARA REALIZAR TAREAS DIRECTAMENTE LIGADAS A UNA OBRA DETERMINADA QUE POR SU NATURALEZA NO ES PERMANENTE, LA DURACION DE LA RELACION EN ESTE CASO SERA MIENTRAS SE REALICE LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO.
- VI. SON NOMBRAMIENTOS DE CONFIANZA, LOS QUE SE OTORGUEN CON Y PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA LEY.
- VII. LOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS, POR TIEMPO FIJO Y POR OBRA DETERMINADA NO CREAN DERECHOS ESCALAFONARIOS.

ARTICULO 21.- LAS PLAZAS DE ULTIMA CATEGORIA, DE NUEVA CREACION O LAS DISPONIBLES, UNA VEZ CORRIDOS LOS ESCALAFONES RESPECTIVOS CON MOTIVO DE LAS VACANTES QUE OCURRIEREN, SE ESTARAN A LO DISPUESTO POR LA LEY EN SU ARTICULO 51 FRACCION I, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES DE ADMISION ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 22.- EN NINGUN CASO PODRA CONSIDERARSE NATURALMENTE PRORROGADO UN NOMBRAMIENTO QUE HUBIERE SIDO EXPEDIDO A TIEMPO FIJO; SI SUBSISTIEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA DESIGNACION, EL

PRESIDENTE EXPEDIRA UN NUEVO NOMBRAMIENTO POR EL TIEMPO QUE SE CONSIDERE SUFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL TRABAJO ENCOMENDADO.

LOS NOMBRAMIENTOS A TIEMPO FIJO DEBERAN DE SER FUNDAMENTADOS EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2 DE LA LEY.

ARTICULO 23.- SERA NULO EL NOMBRAMIENTO QUE NO SATISFAGA LOS REQUISITOS MINIMOS SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y AQUEL NOMBRAMIENTO QUE LE HAYA SIDO OTORGADO A PERSONA QUE NO TOMA POSESION DEL PUESTO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL NOMBRAMIENTO LE HAYA SIDO NOTIFICADO.

ARTICULO 24.- UNA VEZ ACEPTADO EL NOMBRAMIENTO, EL TRABAJADOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS DEBERES Y A LAS CONSECUENCIAS QUE SEAN INHERENTES AL MISMO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LAS SUPLETORIAS APLICABLES.

### CAPITULO III DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 25.- LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO PRESTAN UN SERVICIO PUBLICO QUE, POR SU NATURALEZA, DEBE SER DE LA MAS ALTA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.

ARTICULO 26.- LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO EFICIENTE Y EFICAZ DE CADA PUESTO SERAN FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL MANUAL O CATALOGO DE CATEGORIAS QUE SE FORMULE PARA FINES ESCALAFONARIOS.

ARTICULO 27.- PARA QUE LOS TRABAJADORES TENGAN POSIBILIDAD DE CUMPLIR PAULATINAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS DIVERSOS PUESTOS, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA BAJO LA DIRECCION Y EJECUCION DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS Y EN COORDINACION CON LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, LOS PROGRAMAS DE INDUCCION, CAPACITACION Y DESARROLLO QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

LA CAPACITACION BASICA QUE SE IMPARTA SERA PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL TRABAJO Y SERA OBLIGATORIA.

### CAPITULO IV DE LAS PERCEPCIONES

ARTICULO 28.- EL SUELDO COMO CUOTA DIARIA ES LA RETRIBUCION QUE EL AYUNTAMIENTO PAGA A LOS TRABAJADORES A CAMBIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, DE ACUERDO AL PUESTO QUE TENGAN ASIGNADO, MISMOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CONFORMIDAD CON LOS TABULADORES VIGENTES Y DEBE APARECER EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA TRABAJADOR.

EL SALARIO ES LA RETRIBUCION QUE DEBE PAGAR LA AUTORIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES POR SUS SERVICIOS. EL SALARIO SE

INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, QUINQUENIOS, PRIMAS, COMPLEMENTOS, PARTICIPACIONES, QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

ARTICULO 29.- EL PAGO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR EN QUE LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS. SE HARA EN MONEDA DE CURSO LEGAL O EN CHEQUES, DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO.

EL AYUNTAMIENTO EFECTUARA EL PAGO A SU PERSONAL EN FORMA CATORCENAL, ES DECIR, UN VIERNES SI Y OTRO NO.

ARTICULO 30.- SOLO PODRAN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY Y DEMAS DIPOSICIONES JURIDICAS VIGENTES.

ARTICULO 31.- EN LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS Y EN VACACIONES, LOS TRABAJADORES PERCIBIRAN SU SALARIO INTEGRAL.

ARTICULO 32.- LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DURANTE EL SABADO Y/O DOMINGO, TENDRAN DERECHO A UN PAGO ADICIONAL DE UN 35% SOBRE EL MONTO DE SU SUELDO EN LOS DIAS ORDINARIOS DE TRABAJO.

ARTICULO 33.- EL AYUNTAMIENTO OTORGARA A LOS TRABAJADORES UN AGUINALDO, CUYO MONTO Y FORMA DE PAGO SE DETERMINARA DE ACUERDO AL ARTICULO 44 DE LA LEY.

ARTICULO 34.- LOS SALARIOS DEBERAN PAGARSE PERSONALMENTE AL TRABAJADOR, O A SU APODERADO, CUANDO HAYA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE LO AMERITE. ES NULA LA CESION DE SALARIO EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

ARTICULO 35.- EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS SE HARA FIGURAR EL MONTO Y LA FORMA EN QUE EL AYUNTAMIENTO CREARA LA PARTIDA PARA EL PAGO A LOS TRABAJADORES DE LAS PRIMAS POR ANTIGUEDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51, FRACCION XI DE LA LEY.

ARTICULO 36. PARA LA REVISION DE LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES A QUE ALUDEN LOS ARTICULOS 36, 37, 38,39, 40, 41 Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 77 DE LA LEY, EN CONCORDANCIA CON EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION II, EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION IV Y EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PACTARA EN FORMA DIRECTA ENTRE EL SINDICATO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 75 Y 76 DE LA LEY.

#### CAPITULO V

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTICULO 37.- SE ENTIENDE POR JORNADA DE TRABAJO, EL TIEMPO DIARIO QUE EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y ESTE REGLAMENTO, Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 38.- LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO PUEDE SER:

## I.- DIURNA:

LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 6 Y LAS 19 HORAS.

## II.- NOCTURNA:

LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 19 Y LAS 6 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.

## III.- MIXTA:

LA QUE COMPRENDE FRACCIONES DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR A DOS HORAS Y MEDIA, PUES DE SER SUPERIOR, SE ENTENDERA COMO JORNADA NOCTURNA.

ARTICULO 39.- LA JORNADA DE TRABAJO NO PODRA EXCEDER DE 7 HORAS PARA LA DIURNA, 6 HORAS PARA LA NOCTURNA Y 6:30 PARA LA MIXTA.

ARTICULO 40.- LOS HORARIOS DE TRABAJO SE FIJARAN POR EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE PRESTE. EN LO GENERAL Y NO OBLIGATORIAMENTE, LAS LABORES DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SE REALIZARAN ENTRE LAS 8:00 Y LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

I.- LOS TRABAJADORES QUE TIENEN A SU CARGO LAS TAREAS DE INTENDENCIA DEBERAN INICIAR SUS LABORES CON ANTERIORIDAD AL PERSONAL OPERATIVO DE CADA UNIDAD, CUMPLIENDO CON EL HORARIO ASIGNADO, DE COMUN ACUERDO CON LOS TITULARES DE CADA DEPENDENCIA.

II.- CUANDO LOS TRABAJADORES QUE DEMUESTREN ESTAR CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES, EL AYUNTAMIENTO PREVIO ACUERDO CON EL SINDICATO, SIN ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD, PROCURARA UBICAR SU JORNADA DE LABORES DENTRO DEL HORARIO DE SERVICIO, PARA AUXILIARLOS EN SU ACTIVIDAD ACADEMICA, DEBIENDO ACREDITAR LOS INTERESADOS POR MEDIO DE CONSTANCIA ACTUALIZADA RECONOCIDA OFICIALMENTE, SU CALIDAD DE ESTUDIANTE.

ARTICULO 41.- EL TRABAJO REALIZADO EN LAPROS MAYORES AL DE LA JORNADA MIXTA DE TRABAJO, SERA CONSIDERADO COMO EXTRAORDINARIO Y NO PODRA PRESTARSE MAS DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS A LA SEMANA.

ARTICULO 42.- PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO SE REQUIERE ORDEN ESCRITA DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR, JUSTIFICANDO DEBIDAMENTE EL MOTIVO DE DICHA ORDEN, Y DE LA CUAL EL SUPERIOR JERARQUICO REMITIRA COPIA A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

ARTICULO 43.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJOS SE PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY.

ARTICULO 44.- LOS HORARIOS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO PODRAN SER MODIFICADOS POR EL TITULAR PREVIA NOTIFICACION AL SINDICATO, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN. DEL CAMBIO SE DARA AVISO AL PERSONAL CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 45.- LOS TRABAJADORES DEBERAN REGISTRAR SIEMPRE SU ASISTENCIA A LAS LABORES, TANTO A LA ENTRADA COMO A LA SALIDA, EN LAS TARJETAS O LISTAS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONE PARA EL EFECTO.



ARTICULO 46.- CUANDO LA ASISTENCIA SE REGISTRE EN TARJETAS, EL AYUNTAMIENTO INSTALARA RELOJES MARCADORES EN CANTIDAD SUFICIENTE Y EN LOS LUGARES MAS ADECUADOS. EL HORARIO SEÑALADO EN LAS TARJETAS O LISTAS SERA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 47.- LOS TRABAJADORES FIRMARAN SUS TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA, EL DIA QUE SE HAGA SU REPOSICION.

ARTICULO 48.- CUANDO EL TRABAJADOR CONSIDERE QUE EXISTE ALGUNA ANOMALIA EN EL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DEBERA HACERLO CONSTAR POR ESCRITO DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

ARTICULO 49.- SE ESTABLECE UN LIMITE DE TOLERANCIA DE QUINCE MINUTOS DESPUES DE SU HORA DE ENTRADA, COMO MAXIMO. LOS TRABAJADORES PODRAN REGISTRAR SU ENTRADA AL SERVICIO DENTRO DE LOS 15 MINUTOS SIGUIENTES A LA HORA SEÑALADA COMO INICIO DE LA JORNADA, SIN HACERSE ACREEDORES A SANCION ALGUNA. SE CONSIDERARA RETARDO EL REGISTRO DE ASISTENCIA ENTRE LOS 16 Y LOS 30 MINUTOS SIGUIENTES A LA HORA DE INICIO DE LA JORNADA; CUANDO ESTE RETARDO SEA AUTORIZADO PREVIAMENTE Y NUNCA MAS DE 2 VECES EN 30 DIAS NATURALES, EL TRABAJADOR DEBERA REPONER EL TIEMPO AL TERMINO DE SU JORNADA NORMAL DE LABORES. CADA 3 RETARDOS SE CONSIDERARA COMO UNA FALTA INJUSTIFICADA, LA CUAL SE DESCONTARA DE SU PAGO.

ARTICULO 50.- SALVO EN LOS CASOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO, LOS TRABAJADORES NO TENDRAN ACCESO AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES PASADOS 30 MINUTOS DE AQUELLA HORA EN QUE TIENE SEÑALADA SU ENTRADA.

PARA EXPEDIR AUTORIZACIONES, EN RELACION CON INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE CAPITULO, SOLO HABRA UN SERVIDOR PUBLICO FACULTADO EN CADA CENTRO DE TRABAJO QUIEN TENDRA EN SU PODER LAS FORMAS OFICIALES QUE PARA EL EFECTO EXPEDIRA LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

ARTICULO 51.- CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO JUSTIFIQUE UNA INASISTENCIA PREVIAMENTE SOLICITADA, LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS LA COMPUTARA A CUENTA DE LAS VACACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR.

ARTICULO 52.- PARA SALIR DEL TRABAJO CON ANTERIORIDAD AL TIEMPO ESTIPULADO, SE REQUERIRA DE AUTORIZACION ESCRITA DEL SERVIDOR PUBLICO FACULTADO PARA CONCEDERLA, O QUE OBEDEZCA A CAUSA DE FUERZA MAYOR, JUSTIFICABLE A CRITERIO DEL MISMO.

LA SALIDA SIN AUTORIZACION SERA CONSIDERADA VIOLACION A ESTE REGLAMENTO Y COMO ABANDONO DE LABORES, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE EL INCISO a) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 57 DE LA LEY.

ARTICULO 53.- LA OMISION DEL REGISTRO DE ASISTENCIA A LA ENTRADA O A LA SALIDA, SE CONSIDERARA FALTA DE ASISTENCIA, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL OMISO PUEDA SER ACREEDOR A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PUDIENDO SER JUSTIFICABLE EN LOS TERMINOS DEL MISMO ARTICULO.

**CAPITULO VI  
VACACIONES, DESCANSOS Y LICENCIAS**

**ARTICULO 54.-** LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MAS DE UN AÑO DE SERVICIO EN EL AYUNTAMIENTO DISFRUTARAN DE DOS PERIODOS DE VACACIONES AL AÑO, DE DIEZ DIAS HABILES CADA UNO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO Y UNA PRIMA ADICIONAL CUYO MONTO SERA DEL 60% DE LOS DIAS HABILES DE DESCANSO, Y PARA LOS TRABAJADORES CON MAYOR ANTIGUEDAD A LO QUE ESTIPULA EL ARTICULO 32 DE LA LEY.

EN NINGUN CASO LAS VACACIONES PODRAN COMPENSARSE CON EL PAGO DEL SALARIO DOBLE SIN EL DESCANSO CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 55.-** EL CALENDARIO DE VACACIONES SE ESTABLECERA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE COMUN ACUERDO CON LOS TRABAJADORES Y CON CONOCIMIENTO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

**ARTICULO 56.-** POR CADA CINCO DIAS DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE DOS DIAS DE DESCANSO POR LO MENOS, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, SIENDO PREFERENTEMENTE LOS SABADOS Y DOMINGOS.

**ARTICULO 57.-** LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN SABADO O DOMINGO O EN AMBOS DIAS, TENDRAN DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL DE UN 35% POR LO MENOS EN BASE AL SALARIO NORMAL DE LOS DEMAS DIAS DE TRABAJO.

**ARTICULO 58.-** SON DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO INTEGRO LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY, LOS CUALES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA MISMA LEY.

**ARTICULO 59.-** LOS TRABAJADORES PODRAN DISFRUTAR DE DOS CLASES DE LICENCIA:

- I. SIN GOCE DE SUELDO
- II. CON GOCE DE SUELDO

**ARTICULO 60.-** LAS SOLICITUDES DE LICENCIA SE TRAMITARAN CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

**I.-** LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS DEBERAN RECIBIRSE EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS, CUANDO MENOS CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION AL DIA EN QUE SE INICIA EL DISFRUTE DE LA LICENCIA.

**II.-** DE LAS SOLICITUDES CITADAS, SE LE SEÑALARA COPIA AL TITULAR DEL AREA DE ADSCRIPCION, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PROCEDENTES Y SEA DESIGNADA LA PERSONA QUE CUBRIRA LA VACANTE.

**III.-** PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DISFRUTAR DE CUALQUIER CLASE DE LICENCIA, DEBERA EXHIBIR CONSTANCIA DE HABERLA OBTENIDO POR PARTE DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

**ARTICULO 61.-** LA LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SE CONCEDERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCION POPULAR, COMISIONES

OFICIALES O PUESTOS DE CONFIANZA EN OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, PREVIA COMPROBACION DE TAL CARACTER MEDIANTE CONSTANCIA ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

II.- POR RAZONES DE CARACTER PARTICULAR DEL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE TENGA: UN AÑO DE SERVICIO, HASTA 60 DIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE DOS A CINCO AÑOS DE SERVICIO HASTA 120 DIAS SIN GOCE DE SUELDO; DE CINCO A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, HASTA 180 DIAS SIN GOCE DE SUELDO Y, DE DIEZ AÑOS EN ADELANTE, HASTA UN AÑO SIN GOCE DE SUELDO. DURANTE LOS PERIODOS SEÑALADOS, EL TRABAJADOR PODRA HACER USO DE SU DERECHO UNA SOLA VEZ O EN PARCIALIDADES NO MENORES DE 30 DIAS.

ARTICULO 62.- LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO SE CONCEDERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- EN LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES SE CONCEDERAN LAS LICENCIAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ART. 77 FRACCION VI, INCISOS 1º, 2º, 3º Y 4º DE LA LEY. INVARIABLEMENTE LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A DAR AVISO INMEDIATO DE LA INCAPACIDAD MEDICA A SU CENTRO DE TRABAJO Y A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

II.- LAS MUJERES DISFRUTARAN DE LICENCIA DE MATERNIDAD CON GOCE DE SALARIO INTEGRO 30 DIAS ANTES DE LA FECHA APROXIMADA DEL PARTO Y 60 DIAS DESPUES DEL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY.

III.- EN LOS CASOS DE RIESGOS PROFESIONALES A LOS TRABAJADORES QUE LOS SUFRAN SE LES CONCEDERA LICENCIA CONFORME A LO QUE DETERMINE AL RESPECTO LA LEY Y LA LEY DEL ISSSTECALI.

ARTICULO 63.- EL TRABAJADOR QUE SOLICITE UNA LICENCIA PODRA DISFRUTARLA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE CONCEDIO, SIEMPRE QUE SEA NOTIFICADO POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS CON ANTERIORIDAD A LA MISMA, YA QUE EN CASO CONTRARIO, EL DISFRUTE DE LA LICENCIA COMENZARA AL RECIBIR LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE. EL AYUNTAMIENTO RESOLVERA EN UN MAXIMO DE 15 DIAS LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE SE LE PRESENTEN.

ARTICULO 64.- LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR SEIS MESES SOLICITADAS POR LOS TRABAJADORES NO SE CONCEDERAN CON CARACTER DE RENUNCIABLE. EN CONSECUENCIA, QUIEN OBTIENE UNA LICENCIA DE ESA NATURALEZA QUEDA OBLIGADO A DISFRUTARLA, SALVO CUANDO NO SE HAYA DESIGNADO AL TRABAJADOR INTERINO QUE LO SUSTITUYA.

#### CAPITULO VII OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 65.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

I.- CUBRIR A LOS TRABAJADORES SUS SALARIOS Y DEMAS CANTIDADES QUE DEVENGUEN EN LOS TERMINOS Y PLAZOS QUE ESTABLEZCAN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

II.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE FIJE LA LEY DEL ISSSTECALI PARA QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

III.- ESCUCHAR A LOS TRABAJADORES, ATENDER SUS QUEJAS, INICIATIVAS Y SUGERENCIAS, POR SI O A TRAVES DEL SINDICATO.

IV.- DAR TRATAMIENTO IGUAL A LOS TRABAJADORES TANTO EN LO HUMANO COMO EN EL TRABAJO, DE SUERTE QUE NADIE PUEDA SUPONER ACTITUDES DE DISCRIMINACION O FAVORITISMO.

V.- OTORGAR A LOS TRABAJADORES LOS PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A QUE TENGAN DERECHO, CONFORME A LA LEY Y ESTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

VI.- ORGANIZAR, BAJO LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS, CURSOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, CON EL OBJETO DE QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS INDISPENSABLES PARA DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE SU FUNCION Y ASCENDER A PUESTOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD. LOS CURSOS DE CAPACITACION SE IMPARTIRAN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, O FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO, SIN MENOSCATO DE LO QUE ESTABLECE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 51 DE LA LEY.

VII.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES EN EL CAMPO E INTENDENCIA LOS UNIFORMES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, MISMOS QUE SE DETERMINARAN POR LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. LOS TRABAJADORES NO TENDRAN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO USAR EL UNIFORME SI ESTE NO LES ES PROPORCIONADO OPORTUNAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

VIII.- PREFERIR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PARA EL INGRESO Y PROMOCIONES, A QUIENES CON ANTERIORIDAD LE HUBIERAN PRESTADO SERVICIO Y SATISFAGAN LOS REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE LA FUNCION DE QUE SE TRATE.

IX.- CONCEDER LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO A LOS TRABAJADORES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

X.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES Y REMITIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DENTRO DE LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

XI.- EXPEDIR Y DAR A CONOCER ENTRE LOS TRABAJADORES LAS NORMAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES, POLITICAS ADMINISTRATIVAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, ENCAMINADOS A MANTENER EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

XII.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ADQUIRIR UNA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE AMPARE TODAS LAS UNIDADES AUTOMOTRICES Y EQUIPO ESPECIAL PROPIEDAD DEL MISMO, CON EL PROPOSITO DE SALVAGUARDAR A LOS CHOFERES Y OPERADORES.

XIII.- LAS DEMAS QUE LE SEAN IMPUESTAS POR LA LEY Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO VIII  
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 66.- SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

I.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO Y LABORES CONEXAS, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE POR NECESIDADES ESPECIALES O POR SITUACION DE EMERGENCIA SE REQUIERA SU COLABORACION EN OTRA ACTIVIDAD.

II.- RECIBIR LOS SUELDOS Y SALARIOS CORRESPONDIENTES POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA Y EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

III.- RECIBIR LAS INDEMNIZACIONES Y DEMAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN, DERIVADAS DE LOS RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IV.- RECIBIR LOS PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A QUE SE HAGAN MERECEDORES, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEFINIDOS POR LA COMISION MIXTA CORRESPONDIENTE.

V.- PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS PARA OBTENER ASCENSOS, CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL REGLAMENTO RELATIVO.

VI.- DISFRUTAR DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

VII.- OBTENER LICENCIAS CON O SIN GOCE DE SUELDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, ASI COMO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

VIII.- RECIBIR TRATO RESPETUOSO POR PARTE DE SUS SUBALTERNOS Y SUPERIORES.

IX.- CAMBIAR DE ADSCRIPCION.

- a) POR PERMUTA, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ESCALAFON,
- b) POR RAZONES DE SALUD, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

X.- OCUPAR EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL REINTEGRARSE AL SERVICIO DESPUES DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD O LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO OTORGADA EN TERMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

XI.- SER REINSTALADOS EN SU EMPLEO Y RECIBIR LOS SALARIOS CAIDOS, SI OBTIENEN LAUDO EJECUTORIADO FAVORABLE EN EL TRIBUNAL.

XII.- CONTINUAR OCUPANDO EL EMPLEO, CARGO O COMISION AL OBTENER LIBERTAD CAUCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE PROCESO POR DELITOS INTENSIONALES, ASI TAMBIEN CUANDO EL TRABAJADOR HAYA SIDO SANCIONADO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y NO RESULTE INHABILITADO EN LOS TERMINOS DE ESA MISMA LEY.

XIII.- OBTENER PERMISOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y ACTOS SINDICALES, PREVIO ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO.

XIV.- EN CASOS DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE QUE LE IMPIDA DESARROLLAR SUS LABORES HABITUALES, OCUPAR UN PUESTO DISTINTO QUE

PUDIERA DESEMPEÑAR SIEMPRE QUE HUBIERA PLAZA DISPONIBLE.

XV.- RECIBIR FACILIDADES PARA ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACION, EN LOS DIFERENTES CENTROS QUE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION, BECAS Y ADIESTRAMIENTO DISPONGAN PARA TAL EFECTO.

XVI.- TENER REGISTRADAS EN SUS EXPEDIENTES LAS NOTAS BUENAS Y MERITORIAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES, A PROPUESTA DE LOS PROPIOS TRABAJADORES, DE SUS COMPAÑEROS Y DE SUS JEFES, LAS QUE SERAN TRAMITADAS ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS.

XVII.- RECIBIR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

XVIII.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES, QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO EN COORDINACION CON EL SINDICATO.

XIX.- LOS DEMAS QUE LES SEAN OTORGADOS POR LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 67.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN ARTICULO 53 DE LA LEY:

I.- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, SUJETANDOSE A LA DIRECCION DE SUS JEFES, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

II.- REGISTRAR SU DOMICILIO PARTICULAR EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS Y DAR AVISO DEL CAMBIO DEL MISMO EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS.

III.- OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO.

IV.- TRATAR SIEMPRE LOS ASUNTOS CON SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR, ESTO ES, SIN SALVAR CONDUCTOS, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE ESTE ASI LO DETERMINE O LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

V.- GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

VI.- EVITAR LA EJECUCION DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU VIDA, SALUD O SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS.

VII.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES.

VIII.- NO HACER PROPAGANDA DE NINGUNA CLASE DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO.

IX.- RESPONDER AL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, VALORES Y EQUIPO QUE CON MOTIVO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN ESTEN BAJO SU ADMINISTRACION, GUARDA Y CUSTODIA

X.- TRATAR CON CUIDADO Y CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS UNIDADES, LOS MUEBLES, MAQUINAS Y UTILES QUE SE LES PROPORCIONEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, DE TAL MANERA QUE SOLO SUFRAN EL

DETERIORO PROPIO DEL USO NORMAL. DEBERAN INFORMAR A SUS SUPERIORES EL DESPERFECTO DE LOS CITADOS BIENES, TAN LUEGO COMO LOS ADVIERTAN.

XI.- EMPLEAR CON LA MAYOR ECONOMIA POSIBLE LOS MATERIALES QUE LES FUEREN PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

XII.- INFORMAR CON OPORTUNIDAD A SUS JEFES DE CUALQUIER IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO Y REPORTAR LOS ACCIDENTES QUE SUFRAN SUS COMPAÑEROS.

XIII.- PRESENTARSE ASEADOS Y CORRECTAMENTE VESTIDOS. SERA OBLIGATORIO EL USO, DURANTE LAS LABORES, DE LOS UNIFORMES Y PRENDAS DE VESTIR QUE PARA EL EFECTO PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

XIV.- TRATAR AL PUBLICO, SUPERIORES JERARQUICOS, COMPAÑEROS Y SUBORDINADOS CON LA ATENCION, RESPETO Y CORTESIA PROPIAS DE SU CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, ABSTENIENDOSE DE ACTOS QUE MENOSCABEN LOS PRINCIPIOS DE AUTORIDAD, DISCIPLINA Y RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.

XV.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES, QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO, SE LES ENCOMIENDEN EN LUGAR DISTINTO DE AQUEL EN QUE DESEMPEÑEN HABITUALMENTE SUS LABORES.

XVI.- LAS DEMAS QUE LES SEAN IMPUESTAS POR LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 68.- LOS TRABAJADORES ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO CUANDO RESULTEN DE HECHOS ATRIBUIBLES A ELLOS POR MALA FE, DOLO O NEGLIGENCIA.

ARTICULO 69.- EN CASO DE CESE, RENUNCIA O CAMBIO DE ADSCRIPCION, SE DEBERA ENTREGAR CON TODA ANTICIPACION LOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, VALORES O BIENES, CUYA ATENCION ADMINISTRATIVA O GUARDA, ESTEN BAJO SU CUSTODIA O CUIDADO, ASIMISMO, POR CESE O RENUNCIA SE DEBERAN DEVOLVER LA CREDENCIAL O CREDENCIALES Y DEMAS IDENTIFICACIONES QUE LES HAYA PROPORCIONADO EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 70.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

I.- DESATENDER SU TRABAJO EN LAS HORAS DE LABORES, DISTRAYENDOSE CON LECTURAS O ACTIVIDADES QUE NO TENGAN RELACION CON EL MISMO.

II.- DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION OFICIAL INCOMPATIBLE CON EL HORARIO O FUNCIONES ASIGNADAS.

III.- HACER USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LOS TELEFONOS.

IV.- DISTRAER DE SUS LABORES A COMPAÑEROS Y DEMAS PERSONAL EN HORAS DE SERVICIO, APROVECHAR LOS SERVICIOS DE ESTOS, INSTALACIONES Y EQUIPO DEL AYUNTAMIENTO, EN ASUNTOS PARTICULARES O AJENOS A LA MISMA.

V.- FORMAR CORRILLOS DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, EN LOS LUGARES DONDE PRESTEN SUS SERVICIOS.

- VI.- DESATENDER LAS MEDIDAS Y AVISOS TENDIENTES A CONSERVAR LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- VII.- ABANDONAR SUS LABORES O SUSPENDERLAS INJUSTIFICADAMENTE, AUN CUANDO PERMANEZCAN EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- VIII.- AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO EN HORAS DE LABORES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- IX.- HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIAR EL MATERIAL DE OFICINA, ASEO O SANITARIO QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO.
- X.- HACER COLECTAS, VENTAS, RIFAS O CUALQUIER ACTO DE COMERCIO.
- XI.- USAR HERRAMIENTAS Y UTILES QUE SE LE SUMINISTREN CON OBJETO DISTINTO DEL QUE ESTEN DESTINADOS.
- XII.- EJECUTAR ACTOS QUE AFECTEN EL DECORO DE LAS OFICINAS, A LA CONSIDERACION DEL PUBLICO O A LA DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- XIII.- HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO POR PERSONAS QUE NO LABOREN EN EL AYUNTAMIENTO.
- XIV.- DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, HACER FUNCIONAR RADIOS, TELEVISIONES O EQUIPOS DE SONIDO DE CUALQUIER TIPO.
- XV.- INTRODUCIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS, ENERVANTES A LOS CENTROS DE TRABAJO.
- XVI.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER INDOLE DURANTE LAS HORAS DE LABORES, EXCEPTO, SI POR LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO.
- XVII.- PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LA INFLUENCIA DE ENERVANTES O NO ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES DEBIDO A LA INGESTION DE PRODUCTOS MEDICAMENTOSOS.
- XVIII.- HACER ANOTACIONES FALSAS O IMPROPIAS EN LAS TARJETAS; MARCAR POR OTRO LA TARJETA EN EL RELOJ MARCADOR:
- a) FIRMAR POR OTRO TRABAJADOR LAS LISTAS O TARJETAS DE ASISTENCIA.
  - b) PERMITIR QUE OTRA PERSONA SUPLANTE SU FIRMA EN LAS MISMAS, Y FIRMAR LAS LISTAS O TARJETAS DE ASISTENCIA FUERA DE LAS OFICINAS Y HORARIO.
- XIX.- HACER ANOTACIONES INEXACTAS O ALTERACIONES EN CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL.
- XX.- DESTRUIR, SUSTRARER, OCULTAR O TRASPAPELAR INTENCIONALMENTE CUALQUIER DOCUMENTO O EXPEDIENTE RELACIONADO CON ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO; ASI COMO RETENER DOCUMENTOS O INFORMACION RELACIONADA CON SU AREA.
- XXI.- COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO O BIEN LA VIDA, LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LOS DEMAS TRABAJADORES QUE AHI SE ENCUENTREN.



XXII.- PERMITIR QUE OTRAS PERSONAS SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE MANEJEN LA MAQUINARIA, APARATOS Y VEHICULOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

XXIII.- CAUSAR DAÑOS O DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRAS, MAQUINARIAS, INSTRUMENTOS, MUEBLES, UTILES DE TRABAJO, MATERIAS PRIMAS Y DEMAS OBJETOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

XXIV.- INCURRIR EN ACTOS INMORALES O DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATOS CONTRA SUS JEFES, SUBORDINADOS O COMPAÑEROS O CONTRA LOS FAMILIARES DE UNOS Y OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO.

XXV.- SUSTRAR FONDOS, VALORES Y BIENES, UTILES DE TRABAJO O MATERIALES DE TODA CLASE QUE SEAN PROPIEDAD O ESTEN AL CUIDADO DEL AYUNTAMIENTO.

XXVI.- SER PROCURADORES GESTORES O AGENTES PARTICULARES Y TOMAR A SU CUIDADO EL TRAMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO, AUN FUERA DE HORAS DE LABORES.

XXVII.- HACER PRESTAMOS CON INTERESES EXCESIVOS A SUS COMPAÑEROS DE LABORES O CUALQUIER ACTIVIDAD DE AGIO.

XXVIII.- RETENER SUELDOS POR ENCARGO O COMISION DE OTRAS PERSONAS, SIN QUE MEDIE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

XXIX.- DAR REFERENCIAS CON CARACTER OFICIAL SOBRE EL COMPORTAMIENTO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS QUE HUBIESEN TENIDO A SUS ORDENES.

XXX.- SOLICITAR O ACEPTAR DEL PUBLICO GRATIFICACIONES U OBSEQUIOS PARA DAR PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS; O POR NO OBSTACULIZARLOS, A CAMBIO DE PROMETER SOLUCIONES EN UNO Y OTRO SENTIDO, O POR MOTIVOS ANALOGOS.

XXXI.- PENETRAR EN EL CENTRO DE TRABAJO DESPUES DE LAS HORAS DE LABORES, SI NO SE CUENTA CON AUTORIZACION DEL ENCARGADO DE LA SEGURIDAD, O EL SERVIDOR PUBLICO AUTORIZADO.

XXXII.- CELEBRAR REUNIONES O ACTOS DE CARACTER SINDICAL O DE OTRA INDOLE, DENTRO DE LOS RECINTOS OFICIALES, SALVO LOS CASOS ESPECIALES EN QUE CUENTE PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XXXIII.- PROPORCIONAR, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION, DOCUMENTO, DATOS E INFORMES DE LOS ASUNTOS DE LAS DEPENDENCIAS DE SU ADSCRIPCION.

XXXIV.- EL USO DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS CUYO MANEJO NO ESTE A SU CUIDADO, SALVO QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS, ORDENES EXPRESAS AL EFECTO, Y POR ESCRITO. SI DESCONOCIEREN EL MANEJO DE LOS MISMOS, DEBERAN MANIFESTARLO ASI A SUS JEFES.

XXXV.- INICIAR LABORES PELIGROSAS SIN PROVEERSE DEL EQUIPO DE PROTECCION INDISPENSABLE.

XXXVI.- EMPLEAR EN MALAS CONDICIONES LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA, VEHICULOS Y UTILES DE TRABAJO QUE PUDIERA ORIGINAR RIESGO O PELIGRO DE SUS VIDAS O LAS DE TERCEROS.

XXXVII.- FUMAR O ENCENDER CERILLOS EN LAS BODEGAS, ALMACENES, DEPOSITOS Y LUGARES EN QUE SE GUARDEN ARTICULOS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O MATERIALES DE FACIL COMBUSTION.

XXXVIII.- ABORDAR O DESCENDER DE VEHICULOS OFICIALES EN MOVIMIENTO; VIAJAR EN NUMERO MAYOR DE SU CUPO, HACERSE CONducIR EN CARROS O ELEVADORES CARGADOS CON MATERIALES PESADOS O PELIGROSOS.

ARTICULO 71.- EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL TRABAJADOR, DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 67 Y 68, O INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES QUE MENCIONA EL ARTICULO 70, SE HARAN CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE LEVANTARA EL JEFE INMEDIATO HACIENDO CONSTAR LOS HECHOS CORRESPONDIENTES, NOMBRES Y FIRMAS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES, TURNANDOSE A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS, PARA LOS EFECTOS DE LA SANCION CORRESPONDIENTE, Y SI EL CASO LO AMERITA, LA ACCION RESCISORIA QUE PROCEDIERA.

#### CAPITULO IX DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 72.- SERA OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO ELABORAR DE COMUN ACUERDO CON EL SINDICATO LAS PRESTACIONES A QUE TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES.

#### CAPITULO X DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 73.- EN EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECERAN LAS SIGUIENTES COMISIONES MIXTAS.

- 1.- ESCALAFON
- 2.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
- 3.- DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
- 4.- DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 5.- DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- 6.- DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

ARTICULO 74.- LAS COMISIONES MIXTAS EXPEDIRAN SUS REGLAMENTOS RESPECTIVAMENTE LOS CUALES SE REVISARAN PERIODICAMENTE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALAN LOS MISMOS.

ARTICULO 75.- EN EL AYUNTAMIENTO LAS COMISIONES SE INTEGRARAN, CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y 2 VOCALES QUEDANDO IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD Y EL SINDICATO. LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALIA QUEDARAN REPRESENTADAS POR LA AUTORIDAD Y LA SECRETARIA Y LA VOCALIA POR EL SINDICATO.

ARTICULO 76.- LAS FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS DE LAS COMISIONES MIXTAS QUEDARAN SEÑALADAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN SER FORMULADOS EN EL SENO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 77.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON ES EL ORGANO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS NORMAS, INSTRUMENTAR EL SISTEMA ESCALAFONARIO Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCION DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LA PERMUTA DE SUS PLAZAS, ASI COMO REGLAMENTAR LA OBLIGACION QUE SE CONSIGNA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 51 DE LA LEY.

ARTICULO 78.- SON FACTORES ESCALAFONARIOS: LOS CONOCIMIENTOS, LA APTITUD, LA ANTIGUEDAD, LA PUNTUALIDAD Y LA ASISTENCIA AL TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 51 DE LA LEY.

ARTICULO 79.- LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS SOLO PODRAN REALIZARSE ENTRE LOS TRABAJADORES DE BASE Y SE OTORGARA AL QUE OBTENGA LA MEJOR CALIFICACION, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 51 DE LA LEY.

ARTICULO 80.- LA PERMUTA ES EL INTERCAMBIO ENTRE TRABAJADORES QUE OCUPAN IGUAL PUESTO Y PERCIBEN IGUAL SALARIO SIN QUE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 81.- LOS TRABAJADORES SOLO PODRAN OBTENER CAMBIO DE ADSCRIPCION POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- POR SOLICITUD DEL TRABAJADOR, SI SUS ANTECEDENTES SON SATISFACTORIOS Y EL BUEN SERVICIO LO PERMITE.
- II.- CUANDO EXISTA PLAZA VACANTE EN LA NUEVA UNIDAD Y LUGAR DE ADSCRIPCION SOLICITADA Y LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON APRUEBE EL MOVIMIENTO.
- III.- POR PERMUTA CON OTRO TRABAJADOR, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESCALAFON.
- IV.- POR DETERMINACION DEL AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DEL SINDICATO, EN LOS CASOS DE REORGANIZACION DE OFICINAS, DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA, O POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.
- V.- POR DESAPARICION DEL CENTRO DE TRABAJO.
- VI.- POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL.

ARTICULO 82.- TODOS LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A QUE EL AYUNTAMIENTO LES PROPORCIONE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DE ESTE, QUE LES PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, CONFORME A LOS PROGRAMAS QUE EL MISMO FORMULE, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA COMISION MIXTA QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA.

LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO SERAN TOMADOS EN CUENTA EN LA APLICACION DEL ESCALAFON, A FIN DE QUE EL ESFUERZO QUE REALICEN LOS TRABAJADORES ENCUENTRE DEBIDA COMPENSACION.

ARTICULO 83.- PARA QUE LOS TRABAJADORES, LA CAPACITACION LE SEA TOMADA EN CUENTA EN LA APLICACION DEL ESCALAFON, DEBERAN:

- I.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LOS CURSOS, SESIONES DE GRUPO Y DEMAS ACTIVIDADES QUE FORME PARTE DEL PROCESO DE CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO.
- II.- ATENDER LAS INDICACIONES DE LAS PERSONAS QUE IMPARTAN LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO, Y CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, Y
- III.- PRESENTAR LOS EXAMENES DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS Y DE APTITUDES QUE SEAN REQUERIDOS.

ARTICULO 84.- LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO TENDRA POR OBJETO:

- I.- ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD; ASI COMO PROPORCIONARLE INFORMACION SOBRE APLICACION DE NUEVA TECNOLOGIA EN ELLA.
- II.- PREPARAR AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UNA VACANTE O PUESTO DE NUEVA CREACION.
- III.- PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.
- IV.- INCREMENTAR PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO.
- V.- EN GENERAL, MEJORAR LAS APTITUDES DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 85.- LA CAPACITACION TENDRA PREFERENCIA, CUANDO EL AYUNTAMIENTO DETERMINE QUE EL NIVEL DE EFICIENCIA DEL TRABAJADOR DEBE SUPERARSE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, O PARA ACTUALIZAR O CLASIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO.

ARTICULO 86.- LA CAPACITACION PODRA IMPARTIRSE A TRAVES DE ESTUDIOS EN AULAS, ADIESTRAMIENTO DIRECTO EN LOS CENTROS DE TRABAJO O MEDIANTE LA COMBINACION DE AMBOS. FORMARAN PARTE DEL SISTEMA, LAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CURSILLOS DE CORTA DURACION.

ARTICULO 87.- EL AYUNTAMIENTO OTORGARA ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE DISTINGAN POR SU EFICIENCIA, PUNTUALIDAD, HONRADEZ, CONSTANCIA Y SERVICIOS RELEVANTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O QUE HAYAN REALIZADO ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- DESEMPEÑO SOBRESALIENTE DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.
- II.- APORTACIONES DESTACADAS EN ACTIVIDADES RELATIVAS A CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.
- III.- ELABORACION DE ESTUDIOS E INICIATIVAS QUE APORTEN NOTORIOS BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA GENERAL.
- IV.- INICIATIVAS VALIOSAS O EJECUCION DESTACADA EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS.
- V.- INICIATIVAS VALIOSAS O EJECUCION DESTACADA EN MATERIA DE SISTEMAS DE CONSUMO, DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, DE APROVECHAMIENTO MAXIMO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y

## OTRAS APORTACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 88.- EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA BONOS O INCENTIVOS A LA EFICIENCIA DE LOS TRABAJADORES, CONSISTENTE EN EL IMPORTE EQUIVALENTE A 10 (DIEZ) DIAS DE SALARIO BASE, CORRESPONDIENTE A TODO EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO. LA SUMA ACUMULADA POR ESE CONCEPTO SERA REPARTIDA EN LA FORMA QUE DETERMINE LA COMISION DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LA SELECCION QUE LA MISMA DETERMINE PARA ESTIMULAR Y/O RECOMPENSAR AL PERSONAL QUE TENGA DERECHO A DICHO BENEFICIO. ESTA PRESTACION SE OTORGARA ANUALMENTE EN DOS EXHIBICIONES, UNA EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y LA OTRA EN EL MES DE DICIEMBRE.

ARTICULO 89.- LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE TIENE POR OBJETO EL GARANTIZAR LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES; ASI COMO PREVENIR Y REDUCIR LAS POSIBILIDADES DE INCIDENCIAS DE RIESGOS DE TRABAJO.

ARTICULO 90.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A MANTENER SUS CENTROS DE TRABAJO EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE LA COMISION RESPECTIVA DEFINA COMO LOS ADECUADOS, Y A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TALES FINES.

ARTICULO 91.- LOS TRABAJADORES TENDRAN LA OBLIGACION DE AVISAR A SUS JEFES INMEDIATOS SOBRE CUALQUIER PELIGRO QUE OBSERVEN, TALES COMO DESCOMPOSTURAS DE MAQUINAS, AVERIAS EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICIOS QUE PUDIERAN DAR ORIGEN A ACCIDENTES Y SINIESTROS.

ARTICULO 92.- LA COMISION DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, TENDRA COMO FINALIDAD LOGRAR LA SUPERACION INTEGRAL EN LAS AREAS CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XI  
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 93.- SON RIESGOS DE TRABAJO, LOS QUE COMO TALES DEFINEN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL ISSSTECALI.

ARTICULO 94.- EL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR, CON LA INTERVENCION DEL TITULAR, ASI COMO LA REPRESENTACION SINDICAL, DEBERA ELABORAR EL ACTA RESPECTIVA, LA QUE DEBERA DE CONTENER:

- I.- DIA, HORA, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE.
- II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE.
- III.- LUGAR AL QUE FUE TRASLADADO EL TRABAJADOR DESPUES DEL ACCIDENTE Y NOMBRE DEL MEDICO QUE LO ATENDIO.

EL ORIGINAL DEL ACTA LEVANTADA ASI COMO EL DICTAMEN MEDICO Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ELABOREN CON MOTIVO DEL ACCIDENTE, SE REMITIRAN AL ISSSTECALI, ANEXANDO COPIA DE LOS MISMOS A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS INTERNOS, AL DEPARTAMENTO JURIDICO Y AL

SINDICATO; EN EL CASO DE QUE EL ACCIDENTADO SEA SINDICALIZADO, CONSERVANDO UNA COPIA LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO, PARA AGREGARLO A SU EXPEDIENTE.

LOS RIESGOS DE TRABAJO SERAN CALIFICADOS TECNICAMENTE POR EL ISSSTECALI.

ARTICULO 95.- NO SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO:

- I.- SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRANDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCION MEDICA U QUE EL TRABAJADOR HUBIERE PUESTO EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR PRESENTANDOLE LA PRESCRIPCION ESCRITA POR EL MEDICO.
- II.- SI EL TRABAJADOR SE OCASIONA INTENCIONALMENTE UNA LESION POR SI O DE ACUERDO CON OTRA PERSONA Y,
- III.- LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO O EFECTO DE UNA RIÑA EN QUE HUBIESE PARTICIPADO EL TRABAJADOR U ORIGINADO POR UN DELITO COMETIDO POR ESTE.

ARTICULO 96.- EN CASO DE QUE EL RIESGO DEL TRABAJO PRODUZCA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE Y SU CAPACIDAD RESULTA INCOMPATIBLE CON LA FUNCION QUE DESEMPEÑA, SE LE PODRA ASIGNAR EN LABORES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS CONDICIONES FISICAS Y/O MENTALES RESULTANTES DEL RIESGO DE TRABAJO.

## CAPITULO XII DE LA SUSPENSION Y DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 97.- SON CAUSAS DE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO:

- I.- QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE U OTRA QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN CERCA DE EL O LA DEL PUBLICO AL QUE SIRVE.
- II.- LA PRISION PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA CONDENATORIA, O EL ARRESTO IMPUESTO POR AUTORIDA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A MENOS QUE TRATANDOSE DE ARRESTO, EL TRIBUNAL RESUELVA QUE DEBE TENER LUGAR EL CESE DEL TRABAJADOR.
- III.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENCOMENDADO EL MANEJO DE FONDOS O VALORES PODRAN SER SUSPENDIDOS HASTA POR 20 DIAS POR EL TITULAR CUANDO APARECIERE ALGUNA IRREGULARIDAD EN SU GESTION, MIENTRAS SE PRACTICA LA INVESTIGACION Y SE RESUELVE LO CONDUCTENTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCION EL TRABAJADOR SUJETO A INVESTIGACION DEBERA ENTREGAR TODO LO RELATIVO AL DESEMPEÑO DE SUS

FUNCIONES AL SUBSTITUTO QUE SE LE DESIGNE ENTRE LOS TRABAJADORES DE SU PROPIA UNIDAD Y CONCURRIR NORMALMENTE A SU CENTRO DE TRABAJO PARA HACER LAS ACLARACIONES O EXPLICACIONES QUE EXIJA LA INVESTIGACION Y SIN QUE SE LE PRIVE DE LA PERCEPCION DE SU SALARIO.

SI TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA SUSPENSION NO SE HACE DENUNCIA DE HECHOS DELICTIVOS, AL TRABAJADOR SE LE REINSTALARA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 98.- EN ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY, LOS TRABAJADORES DE BASE SON INMOVIBLES, EL CAMBIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA NO LOS PODRA AFECTAR EN SUS DERECHOS Y SOLO PODRA DARSE POR TERMINADA LA RELACION DE TRABAJO POR LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY.

ARTICULO 99.- CUANDO UN TRABAJADOR PRESENTE SU RENUNCIA, LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS COTEJARA LA FIRMA CON LA REGISTRADA EN SU EXPEDIENTE. VERIFICADA QUE SEA LA FIRMA POR ESTE MEDIO O POR OTRO LEGALMENTE ACEPTABLE, EL TRABAJADOR CAUSARA BAJA EN LA FECHA QUE SE INDIQUE EN LA RENUNCIA.

ARTICULO 100.- PROCEDE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO EN TERMINOS DE LA LEY, CUANDO INCURRA EN ABANDONO DE EMPLEO, DEBIENDO ENTENDERSE POR ESTE, CUALESQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I.- QUE EL TRABAJADOR ABANDONE EL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS O LAS LABORES QUE TIENE ENCOMENDADAS, PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS EN EL CENTRO DE TRABAJO O CAUSANDO LA SUSPENSION O LA DEFICIENCIA DE UN SERVICIO, O BIEN QUE POR EQUIVOCACION O NEGLIGENCIA COMPROBADAS, PONGA EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O LA VIDA DE LAS PERSONAS.
- II.- PARA DICTAR LA BAJA DE UN TRABAJADOR POR INCAPACIDAD PERMANENTE, FISICA O MENTAL, SERA NECESARIO QUE SE EMITA EL O LOS DICTAMENES MEDICOS QUE LO COMPRUEBEN QUE DEBERAN SER EXPEDIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL ISSSTECALI.
- III.- CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL CONTENIDO DE LOS INCISOS A), B) Y E) DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 57 DE LA LEY.

ARTICULO 101.- EL REGLAMENTO DE ESCALAFON CONSIDERA PROVISIONALES LAS PLAZAS VACANTES ORIGINADAS POR DESPIDO DE LOS TRABAJADORES, EN TANTO LA PROCEDENCIA DEL DESPIDO SE ENCUENTRE SUJETA A PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, O EN SU CASO PRESCRIBAN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, DEBIENDO EL TITULAR PROVEER LO CONDUCENTE PARA LA OCUPACION DE LAS MISMAS EN FORMA INTERINA O PROVISIONAL.

ARTICULO 102.- LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LA SUSPENSION O LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DE UN NOMBRAMIENTO, SE HARA CONSTAR INVARIABEMENTE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR LA UNIDAD AMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA A INSTANCIA DEL TITULAR DE LA MISMA O DEL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR AFECTADO EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS.

ASIMISMO, SE PROCURARA LA PRESENCIA DEL DELEGADO SINDICAL, CON TODA PRECISION SE ASENTARAN LOS HECHOS, LAS DECLARACIONES DEL TRABAJADOR AFECTADO Y LAS DE LOS TESTIGOS DE CARGO Y DESCARGO QUE SE PROPONGAN, SE FIRMARA POR LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN Y POR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, DEBIENDO ENTREGARSE EN EL MISMO ACTO UNA COPIA AL TRABAJADOR SI ESTA PRESENTE Y OTRA COPIA AL REPRESENTANTE SINDICAL. EN CASO DE NEGATIVA SE ASENTARA EN EL ACTA.

CAPITULO XIII  
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 103.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LAS OBLIGACIONES O LA COMISION DE ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES GENERALES, MOTIVARA POR PARTE DEL TITULAR, LA APLICACION DE SANCIONES QUE CONSISTIRAN EN:

- I.- AMONESTACION VERBAL.
- II.- AMONESTACION ESCRITA, CON APERCIBIMIENTO DE MAYOR SANCION.
- III.- SUSPENSION TEMPORAL EN FUNCIONES Y SUELDOS HASTA POR 5 DIAS.
- IV.- CAMBIO DE DEPENDENCIA O CENTRO DE TRABAJO DISTINTO.
- V.- TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 104.- ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA O INFRACCION DE QUE SE TRATE, EL TITULAR PODRA APLICAR INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, TOMANDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR Y LAS CONSECUENCIAS DE SU FALTA.

ARTICULO 105.- LA AMONESTACION ESCRITA, LA SUSPENSION TEMPORAL, EL CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO Y LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO SE HARAN FIGURAR EN EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR, TURNANDOSE COPIA AL SINDICATO.

ARTICULO 106.- EL INCUMPLIMIENTO POR PRIMERA VEZ POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTICULO 67, FRACCIONES I, II, III, IV, IX, XII, XIII, XIV, XV Y XVI DE ESTE REGLAMENTO, HARAN A UNA AMONESTACION VERBAL POR PARTE DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR, QUIEN LA REPORTARA A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS PARA SU REGISTRO.

ARTICULO 107.- TODA REINCIDENCIA DE UN TRABAJADOR AMONESTADO VERBALMENTE DARA LUGAR A AMONESTACIONES ESCRITAS SIN APERCIBIMIENTO DE MAYOR SANCION QUE SE HARA CONSTAR EN SU EXPEDIENTE.

ARTICULO 108.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 67, FRACCIONES V, VI, X Y XI O LA EJECUCION DE LAS PROHIBICIONES SENALADAS EN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 70 DE ESTE REGLAMENTO DARA LUGAR A UNA AMONESTACION ESCRITA, CON APERCIBIMIENTO DE MAYOR SANCION.



ARTICULO 109.- CUANDO UN TRABAJADOR INCURRA EN LA PRIMERA REINCIDENCIA DE HECHOS U OMISIONES POR LAS CUALES HAYA SIDO AMONESTADO POR ESCRITO EN UN PERIODO DE SEIS MESES, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SUSPENSION HASTA POR 5 DIAS.

ARTICULO 110.- LOS CAMBIOS A DEPENDENCIA O CENTRO DE TRABAJO DISTINTO, SE EFECTUARAN CON OBJETO DE MANTENER LA DISCIPLINA Y EL BUEN DESARROLLO DEL TRABAJO, CUANDO EL TRABAJADOR HAYA SIDO SUSPENDIDO DOS VECES (DE UNO A CINCO DIAS) EN EL LAPSO DE UN AÑO.

SI UN TRABAJADOR INCURRIERE EN ACTOS U OMISIONES QUE LE OCASIONEN TRES SUSPENSIONES EN UN AÑO, O UN CAMBIO DE ADSCRIPCION Y DOS SUSPENSIONES, COMO MEDIDA DISCIPLINARIA, SE CONSIDERARA EL CAUSAL DE TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, DEBIENDO PROCEDER EL JEFE INMEDIATO A DAR AVISO A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS INTERNOS DE ESTA SITUACION PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 111.- LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO POR CAUSALES IMPUTABLES AL TRABAJADOR SE AJUSTARA A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS 2º Y 3º DEL APARTADO 9 DEL INCISO E DEL ARTICULO 57 DE LA LEY, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS APLICABLES.

ARTICULO 112.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPITULO SE APLICARAN CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA QUE PROCEDA EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 113.- PARA EL CASO DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES EN EL TRABAJO, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A SER OIDO ANTE EL TITULAR CON LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE SINDICAL, ANTES DE QUE SE APLIQUE LA SANCION.

#### CAPITULO XIV DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 114.- LAS ACCIONES QUE NAZCAN DE ESTE REGLAMENTO Y DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES PRESCRIBIRAN EN UN AÑO, CON EXCEPCION DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY.

#### CAPITULO XV DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 115.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR ESTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PODRA SER REVISADO CUANDO SE PRODUZCA UN DESEQUILIBRIO BRUSCO EN LA ECONOMIA DEL PAIS.

ARTICULO 116.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, NO REGIRAN PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS LABORALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, ASI COMO EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, YA QUE ESTOS REGIRAN POR SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

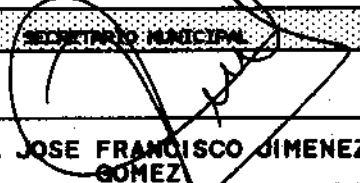
PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE.

DADO: EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECATE BAJA CALIFORNIA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994.


PRESIDENTE MUNICIPAL

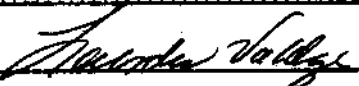
C. LIC. PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

C. LIC. JOSE FRANCISCO JIMENEZ GOMEZ

SIENDECO MUNICIPAL

C. HECTOR ARMANDO CARREÑO CASTRO

REGIDORA

C. ROSA MARIA CASTILLO BURGOS

REGIDORA

C. MARIA DE JESUS LOURDES VALDEZ COSIO

REGIDOR


C. CLEMENTE HERRERA SANCHEZ

REGIDOR

C. FILIBERTO SUAREZ AGUILAR

REGIDOR

C. JOSE SANTOS VILLALOBOS PALAFOX

REGIDOR

C. ALEJANDRO MONTELLANO TRILLAS